



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que, estando este asunto pendiente para realizar audiencia el 25 de octubre del presente año, fue decretado de oficio con antelación la visita de la asistente social adscrita al Juzgado, sin que a la fecha se hubiere surtido; por lo que se le requerirá para dicho fin.

Por otra parte, resulta imperativo, no opcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 en concordancia con el artículo 105 del Código de Infancia y adolescencia, se prevé la necesidad de escuchar al NNA R.D.M.C, en presencia del Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho, en aras de garantizar sus derechos, como señala el artículo 44 de la Constitución Política.

Por lo anterior, ante la imperiosa necesidad de la practica tanto de la visita socio-familiar como de la entrevista con el menor aquí involucrado, sin los cuales no es posible la realización y culminación de las etapas consagradas en los artículos 372-373 del C.G.P., se impone el aplazamiento de la audiencia programada al interior del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRORROGAR la realización de la audiencia señalada al interior del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la asistente social del Despacho para que previo a la audiencia por realizarse, practique la visita al lugar de residencia del menor inmerso en este asunto.

TERCERO: ORDÉNASE la entrevista con el NNA R.D.M.C. con la intervención del Defensor de Familia del ICBF adscrito al Despacho, conforme lo dispone el artículo 26 a la par con el artículo 105 del Código de Infancia y Adolescencia.

CUARTO: Para el fin anterior, SEÑALAR nuevamente la hora judicial de las 9:00 a.m. del 3 del mes de ABRIL de 2024, para que se lleve a cabo la audiencia inicial, en la cual además de las etapas de que tratan los artículos 372-373 del C.G.P. se surtirá la entrevista con el menor involucrado.

QUINTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c46e63a103076c0fa572db0a9480e1abf12f94d653b9931e5b509f6eca1587**

Documento generado en 20/10/2023 09:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>